

Mandato la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCIA:
AL VEN 3/2020

9 de marzo de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con la resolución 35/15 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido relativa a la presunta ejecución arbitraria de un civil, Wuilderman Paredes Moreno el 8 de junio de 2019, en una estación de gasolina en el estado de Mérida, a manos de funcionarios policiales del estado.

Según la información recibida:

En junio de 2019 varias personas permanecieron en una fila en la estación de servicio de combustible de los Llanitos de Tabay, ubicada en el municipio Santos Marquina, del estado de Mérida. El señor Wuilderman Paredes Moreno estuvo durante 5 días consecutivos en la fila.

El 8 de junio de 2019, alrededor de las 19:30 agentes de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) se presentaron de improviso en la estación de servicio y, sin respetar los otros vehículos ni el orden de la fila, comenzaron a suministrar combustible tanto a las patrullas policiales, como a otros vehículos no oficiales. Ante esta situación, personas que llevaban días en la fila comenzaron a reclamar a los funcionarios y expresaron su desacuerdo con esta conducta. Este grupo de personas no estaban armadas. Dichos reclamos escalaron la situación y cuando un ciudadano notó que uno de los policías pretendía fomentar una riña contra una de las personas, acudió al jefe de la comisión policial. De acuerdo con la información recibida, en una acción inesperada, el jefe de la comisión policial disparó su escopeta y ordenó a los demás policías hacer uso de sus armas. Como consecuencia de esta orden, un funcionario policial disparó en el pecho y ejecutó al señor Wuilderman Paredes Moreno. Otras personas también resultaron gravemente heridas. Se alega que, al herir a las víctimas, los agentes de la fuerza pública no les prestaron primeros auxilios. Al ver que el señor Paredes Moreno había fallecido, se retiraron del lugar.

El 12 de septiembre comenzó la audiencia preliminar por el caso del asesinato del señor Wuilderman Paredes Morenos, por el cual fueron imputados seis funcionarios de la PNB, incluido el jefe de este organismo en el estado Mérida. Según la información disponible, el jefe de la PNB negó haber ordenado a los demás policías que hicieran uso de sus armas. Los demás funcionarios imputados, incluido el autor del crimen, también negaron los hechos. El 18 de septiembre

durante la audiencia, el juez del Tribunal de Control N° 2 de Mérida declaró inadmisibles por ser extemporáneas, la totalidad de la acusación particular hecha por los representantes legales de las víctimas. De esta manera no se les permite participar en el proceso, promover pruebas, ser escuchadas ni hacer preguntas a expertos y testigos. En consecuencia, se le negó a las víctimas indirectas [víctimas por extensión] la posibilidad de solicitar al Estado una reparación e indemnización por el asesinato de su familiar. Las víctimas indirectas son su hija menor de edad, su viuda y su madre, quienes dependían económicamente de él.

La decisión que excluyó a las víctimas del proceso fue apelada, sin embargo, a la fecha de esta comunicación, la corte de apelaciones no ha proferido una decisión. En relación con el estado actual del juicio penal, se indicó que varias audiencias han sido diferidas, dilatando así el proceso.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiera expresar mi más profunda preocupación por la presunta ejecución arbitraria del Sr. Wuilderman Paredes Moreno. Al respecto, deseo recordarle al Gobierno de su Excelencia las obligaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, especialmente en relación con los artículos 6 (1) que garantiza el derecho a la vida.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información, datos u otros comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas en esta comunicación.
2. Sírvase proporcionar información acerca de la investigación sobre la presunta ejecución arbitraria del Sr. Wuilderman Paredes Moreno, incluidas las medidas adoptadas para garantizar que la investigación se realice de acuerdo a los estándares internacionales (es decir, de manera rápida, exhaustiva, efectiva, independiente, imparcial y transparente).
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para llevar ante la justicia a todos los responsables de la presunta muerte del Sr. Wuilderman Paredes Moreno, y garantizar la determinación de la responsabilidad penal individual, incluida la responsabilidad de mando superior, por los delitos mencionados.

4. Sírvese indicar que medidas han sido adoptadas para garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de la familia del Sr. Wuilderman Paredes Moreno.
5. Sírvese proveer información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las normas internacionales de derechos humanos se apliquen en similares instancias a acciones de la fuerza pública.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, sobre el asesinato del Sr. Wuilderman Paredes Moreno, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiera referirme a los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 10 de mayo de 1978, los cuales garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Según lo establecido en el Principio n° 9 de los “Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias O Sumarias” existe una obligación de llevar a cabo una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales. Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que "se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."

Asimismo, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) establece que las investigaciones sobre dichas muertes deben realizarse con prontitud, y de manera efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente.

Me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten

lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

En relación con la información recibida según la cual las víctimas no podrían participar en los procedimientos judiciales, me gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia las garantías del debido proceso que el artículo 14 del PIDCP establece. En efecto, dicho artículo establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Me gustaría también subrayar que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas establecen que “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (Principio 2).